

Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya

1. En su cuadragésimo período de sesiones (18º extraordinario), celebrado en Ginebra del 21 al 25 de septiembre de 2020, la Asamblea de la Unión de La Haya adoptó modificaciones de las Reglas 3, 7 y 21 del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante, el "Reglamento Común") que entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.
2. El texto modificado de las Reglas 3.2)c), 3.3)a), 7.3)ii), 7.5)b) y 21.2)iii) del Reglamento Común se reproduce en el Anexo del presente Aviso informativo. Los antecedentes relativos a estas modificaciones pueden consultarse en el documento H/A/40/1 de la Asamblea de la Unión de La Haya, disponible en el sitio web de la OMPI en la siguiente dirección: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/h_a_40/h_a_40_1.pdf.

LA "DIRECCIÓN DE CORREO-E" COMO INDICACIÓN NECESARIA

3. La modificación de las Reglas 3, 7 y 21 impondrá la exigencia de que el solicitante indique una dirección de correo electrónico en la solicitud internacional, el nuevo titular indique dicha dirección en la petición de inscripción de un cambio de titularidad y el mandatario nombrado como tal en la solicitud internacional la indique en la petición de inscripción o en una comunicación aparte.
4. Las modificaciones tienen por objeto asegurar que todos los usuarios del Sistema de La Haya estén en condiciones de recibir comunicaciones electrónicas de la Oficina Internacional. Puede seguirse el rastro de las comunicaciones electrónicas y ello permite a la Oficina Internacional determinar si una comunicación ha llegado a su destinatario.
5. La Oficina Internacional enviará todas las comunicaciones a los solicitantes, titulares o mandatarios por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico inscrita. La Oficina Internacional seguirá enviando comunicaciones por correo a los solicitantes, titulares o mandatarios cuando una comunicación electrónica no llegue a su destinatario.

EXAMEN EN LA OFICINA INTERNACIONAL

Dirección de correo–e del solicitante

6. La consecuencia de no indicar la dirección de correo-e del solicitante en una solicitud internacional será una irregularidad que, de conformidad con la Regla 14.1) del Reglamento, el solicitante podrá subsanar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional la haya notificado. De conformidad con la Regla 14.3), la solicitud internacional se considerará desestimada si el solicitante no subsana la irregularidad en ese plazo. Si se subsana, la irregularidad no afectará a la fecha de presentación ni la fecha del registro internacional.

7. El nuevo requisito se aplicará a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación sea el 1 de febrero de 2021 o una fecha ulterior.

Dirección de correo–e del nuevo titular

8. La consecuencia de no indicar la dirección de correo electrónico del nuevo titular en una petición de inscripción de un cambio de titularidad, será una irregularidad que, de conformidad con la Regla 21.4) y 5) del Reglamento Común, el nuevo titular podrá subsanar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional la haya notificado. De conformidad con la Regla 21.5), la solicitud será desestimada si el nuevo titular no subsana la irregularidad dentro de ese plazo.

9. El nuevo requisito se aplicará a las peticiones de inscripción recibidas por la Oficina Internacional el 1 de febrero de 2021 o en fecha ulterior.

Dirección de correo–e del mandatario

10. La consecuencia de no indicar la dirección de correo electrónico del mandatario nombrado en la solicitud internacional, en una petición de inscripción o en una comunicación aparte, será la irregularidad del nombramiento. De conformidad con la Regla 3.2)c) del Reglamento Común, la Oficina Internacional comunicará ese hecho al solicitante o al titular y al supuesto mandatario, y enviará todas las comunicaciones pertinentes únicamente al solicitante o al titular hasta que se nombre un mandatario. El solicitante o el titular podrán nombrar un mandatario en una nueva comunicación que cumpla los requisitos previstos en la Regla 3.2) del Reglamento Común.

11. El nuevo requisito se aplicará a los nombramientos efectuados el 1 de febrero de 2021 o en fecha ulterior, en una solicitud internacional, una petición de inscripción o una comunicación aparte. Un nombramiento irregular realizado en una solicitud internacional o en una petición de inscripción, si bien impedirá la inscripción del nombramiento, no impedirá el registro del dibujo o modelo industrial ni la inscripción solicitada, según proceda, en el Registro Internacional.

INSCRIPCIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO–E

12. La dirección de correo–e se inscribe en el Registro Internacional como parte de la información correspondiente a los solicitantes, los titulares o sus mandatarios. Sin embargo, y atendiendo a consideraciones relativas a la privacidad, esas direcciones de correo electrónico no se ponen a disposición en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, en *Hague Express* ni en la Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos.

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el 1 de febrero de 2021)

[...]

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

Regla 3

Representación ante la Oficina Internacional

[...]

2) [*Nombramiento del mandatario*] a) El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse en la solicitud internacional. La designación del mandatario en la solicitud internacional en el momento de la presentación constituirá el nombramiento de dicho mandatario por el solicitante.

b) El nombramiento de un mandatario se puede efectuar asimismo en una comunicación independiente, que puede referirse a una o más solicitudes internacionales especificadas o a uno o más registros internacionales especificados, del mismo solicitante o titular. La mencionada comunicación llevará la firma del solicitante o del titular.

c) [En la comunicación para nombrar un mandatario deberá figurar el nombre y la dirección, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del mandatario.](#) Cuando la Oficina Internacional estime que el nombramiento de un mandatario es irregular, notificará este hecho al solicitante o al titular y al supuesto mandatario.

3) [*Inscripción y notificación del nombramiento de un mandatario; fecha en que surte efecto el nombramiento*] a) Cuando la Oficina Internacional estime que el nombramiento de un mandatario se ajusta a los requisitos exigibles, hará constar en el Registro Internacional el hecho de que el solicitante o el titular tienen un mandatario, así como el nombre, [la dirección](#) y la dirección [de correo electrónico](#) de este. En ese caso, la fecha en que surte efecto el nombramiento será la fecha en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional o la comunicación independiente en la que se nombre el mandatario.

[...]

[...]

CAPÍTULO 2 SOLICITUDES INTERNACIONALES Y REGISTROS INTERNACIONALES

Regla 7

Requisitos relativos a la solicitud internacional

[...]

3) [Contenido obligatorio de la solicitud internacional] En la solicitud internacional se incluirá o indicará

- i) el nombre del solicitante, expresado de conformidad con las Instrucciones Administrativas;
- ii) la dirección ~~del solicitante~~, expresada de conformidad con lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del solicitante;

[...]

5) [Contenido opcional de una solicitud internacional]

[...]

b) Cuando el solicitante tenga un mandatario, se indicará en la solicitud internacional el nombre y la dirección ~~del mandatario~~, expresados de conformidad con lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del mandatario.

[...]

CAPÍTULO 4 CAMBIOS Y CORRECCIONES

Regla 21

Inscripción de un cambio

[...]

2) [Contenido de la petición] En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

- (i) el número del correspondiente registro internacional;
- (ii) el nombre del titular, a menos que el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario;
- (iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, así como la dirección de correo electrónico, del nuevo titular del registro internacional, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas;

[...]